LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, en el Departamento del Cesar – Secretaría de Recreación y Deportes del Cesar, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

1. **OBJETO DEL CONTRATO:**

"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO A LA LIGA DE FUTBOL DEL CESAR, PARA PARTICIPAR EN LOS DISTINTOS CAMPEONATOS DE ORDEN NACIONAL EN LAS DIFERENTES CATEGORIAS A FIN DE PROYECTARSE Y PREPARARSE DE FORMA COMPETITIVA PARA LOS PROXIMOS JUEGOS NACIONALES 2023 Y ASI MISMO FOMENTAR, MASIFICAR Y FORTALECER EL DEPORTE FORMATIVO, LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA EN EL DEPARTAMENTO EL CESAR y a si mismo brindar el "**APOYO PARA HACERLO MEJOR POR EL DEPORTE, LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA HACIA UN NUEVO HORIZONTE VIGENCIA 2021, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**

PERSPECTIVA LEGAL.

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del A.L. Nro. 02 de 2000, preceptúa:

> "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
>
> "El deporte y la recreación forman parte de la educación constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
>
> "El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilar y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Igualmente, la Ley 181 de 1995, "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo, libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte", modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1 °, establece:

> "Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar de la niñez, la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y formación de la

educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Indica la misma norma que: "hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades"

La citada ley en el artículo 6 Ibidem, señala:

"Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular'.

En este mismo orden, el Decreto Ley 1228 de 1995, "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995" dispone que:

"Artículo 1°. -Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las Jigas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, **e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.**

Que de acuerdo la política pública nacional para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028, en la línea estratégica No. 2 "Consecución y sostenibilidad de altos logros, posicionamiento y liderazgo deportivo", Coldeportes soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del país, en ese sentido las entidades sin ánimo de lucro, las Federaciones Deportivas, las Ligas y los Clubes de naturaleza privada de conformidad con el Decreto 1228 de 1995, puedan cumplir con el alcance de sus objetivos, pueden suscribir contratos con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al desarrollo y posicionamiento del deporte de nuestro País, Departamento y Municipio.

Que los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno **"LO HACEMOS MEJOR"** se plasmó en el Plan de Desarrollo 2020-2023. La administración actual pretende fomentar de manera integral el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre beneficiando a la

población en general en los municipios del departamento del Cesar, con el objeto de promover hábitos saludables, ocupar a los adolescentes y jóvenes en actividades productivas alejándolos del vicio, la violencia y demás situaciones que alteren contra su proceso de formación integral ante la sociedad, lo cual, se puede lograr con la planificación y ejecución de este macro proyecto denominado "**APOYO PARA HACERLO MEJOR POR EL DEPORTE, LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA HACIA UN NUEVO HORIZONTE VIGENCIA 2021, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**

El Departamento de Cesar, a través de la Secretaría del Deporte, como ente deportivo departamental, tiene dentro de sus funciones: Promocionar las actividades recreativas y deportivas mediante la vinculación de organismos públicos y privados dedicados al fomento de estas formas de expresión, apoyar a ligas, clubes y semilleros deportivos para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

Es importante señalar que la Secretaría del Deporte, con fundamento en el plan de desarrollo departamental y para dar cumplimiento a las metas misionales, ha armonizado sus planes de acción y su respectivo presupuesto para garantizar que las actividades de las ligas y clubes deportivos tengan un gran impacto con menores costos.

Frente al convenio a celebrar debemos indicar los alcances históricos y normativos que otorgan la competencia funcional para el desarrollo de este, el cual se enmarcan en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, para los fines de su dimensión debemos indicar, la evolución y características de estos en los siguientes términos:

Con la Constitución Política de 1886 se previó que, dentro de las medidas de auxilio a la economía nacional, se pudiera, por medio de leyes, "...fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo"[fil. En un principio, el sistema funcionó adecuadamente; pero, con el paso del tiempo y con el pretexto de atender necesidades locales, tales empresas se desviaron de su razón de ser y se convirtieron en un foco de corrupción, en tanto los dineros destinados para tal fin terminaban en el financiamiento de campañas políticas y electorales-"auxilios parlamentarios"-.

Con miras a remediar tal situación de corrupción, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 adoptó tres decisiones que se reflejan en el artículo 355 de la actual Constitución Política: **i)** prohibió de manera contundente los auxilios parlamentarios y, en general, cualquier donación a personas privadas, II) permitió que se continuara con las labores de fomento y apoyo sólo mediante contrato y con unos estrictos requisitos y III) le quitó al Congreso de la República la posibilidad de expedir la reglamentación sobre la materia, previendo un probable abuso de su parte. Así lo dispuso la citada norma:

> "Art. 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los**

Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia" (se resalta).

Así, pues, la expedición del citado artículo 355 obedeció a la necesidad de corregir las prácticas corruptivas en que se encontraba la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario; no obstante, el constituyente fue cuidadoso y no olvidó que existían entidades sin ánimo de lucro a las cuales se les debía seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación, con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo.

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia -con resultados satisfactorios- que acredite que la entidad sin ánimo de lucro es la "..., adecuada y apropiada para desarrollarlas actividades que son objeto del proceso de contratación" (art. 3, decreto 92 de 2017). ánimo de lucro es la "...adecuada y apropiada para desarrollarlas actividades que son objeto del proceso de contratación" (art. 3, decreto 92 de 2017).

Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas -públicas y privadas- para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un convenio -en el sentido amplio de la palabra- cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado -que actúa sin ánimo de lucro- con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el literal "b" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017 (norma no demandada) excluye la posibilidad de que tales contratos comporten "...una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad (sic) Estatal (sic)..".

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado -O la obligación dineraria que éste asume- tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito.

El propósito de impulsar programas y actividades de interés público es, precisamente, el fundamento que justifica la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la C P., de allí que también se dispone que los mismos deben celebrarse con una clase particular y específica

de personas jurídicas [las entidades que realicen tales actividades o programas, que no tengan ánimo de lucro y que tengan reconocida idoneidad]. El hecho de que los contratos del artículo 355 de la CP sólo puedan celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, sin duda, excluye la posibilidad de que los aportes estatales realizados afecten la libre competencia, pues, por la naturaleza de las entidades destinatarias de tales aportes, se concluye que no participan como competidoras en el mercado.

Se sigue de lo anterior que, cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública -ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias- [en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales]fil; pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público "acorde" con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-507 de 2008, precisó (se transcribe conforme obra)

> "La Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del artículo 355 de la Carta. Según la doctrina constitucional vigente, en principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario."
>
> "Por el contrario, en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos. cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión.
>
> "En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejad en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad".

De igual manera, esta corporación expresó (se transcribe conforme obra):

"Si bien el precepto prohíbe de manera general a /as ramas y órganos del poder público destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar. mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un estado social de derecho. Es decir, las transferencias de recursos público a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado ...Por vía negativa, el auxilio o donación que prohíbe la norma Superior. Es aquél que se hace en beneficio de particulares por mera liberalidad; en otros términos, 'la transferencia injustificada de recursos del patrimonio público al particular, con el fin de favorecer a ciertos individuos o grupos de manera selectiva, así como la utilización política y electoral, y algunas veces económica, de las necesidades de personas y comunidades' ..., lo que equivale a revivir la práctica de los llamados 'auxilios parlamentarios', cuyo mal uso generó el mandato constitucional.

Respecto de la naturaleza de /os subsidios a los particulares, la jurisprudencia, de manera reiterada y uniforme, concluye que la prohibición no implicó la extinción de la función benéfica del Estado, sino que admite otras excepciones que surgen del texto constitucional y que tienen por objeto garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos o el estímulo a actividades que la misma Carta considera dignas y merecedoras de apoyo'.

Ahora, el Consejo de Estado también ha delimitado el marco en el que es posible la contratación con las entidades sin ánimo de lucro, con miras a llevar a cabo la actividad de fomento, en los siguientes términos:

"El artículo 355 de la Carta contiene una disposición de doble propósito y alcance: (i) por una parte, un precepto prohibitivo general aplicable a la totalidad de /as ramas y órganos estatales para destinar recursos públicos a favor de pa11iculares por mera liberalidad, concebido, según dan cuenta los anales de la Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad de proscribir la práctica política perniciosa de desviación de dineros públicos al beneficio personal o 'auxilios parlamentarios' (inc. 1 º), y (II) por otra, una disposición permisiva y de autorización de celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de destinación de recursos presupuesta/es, con el fin impulsar programas y actividades de interés público, todo ello sujeto a la reglamentación del Gobierno (inc.2º).

"...Si bien esta **norma constitucional establece el marco normativo,** las **condiciones, características y régimen complementario,(sic) están contenidos en decretos reglamentarios** principalmente en los Nos 777 y 1403 de 1992- **que pueden calificarse de autónomos, en cuanto sólo están sometidos a la Constitución y**

no a la ley y, por tanto, sustraídos del alcance del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública(et:150 in fine), **pues el constituyente tuvo a bien reservar a la competencia del gobierno la regulación de esta materia contracto al,** de manera que han de tenerse en cuenta los elementos que en aquellos se precisan, para analizar, a continuación, la procedencia de celebración de los contratos por los que inquiere la consulta"

Con fundamento en lo anterior, se saca en claro que en nuestro ordenamiento jurídico están proscritos los actos gratuitos o de mera liberalidad por parte del Estado en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (auxilios parlamentarios o donaciones); sin embargo, ello no significa que la actividad de impulso o de fomento de las entidades sin ánimo de lucro (para los precisos fines previstos en el inciso segundo del articulo 355 de la Constitución Politica) esté igualmente prohibida, pues. por el contrario, se permite la celebración de contratos para tal fin y ella se sujeta al cumplimiento de las condiciones especiales determinadas por la misma Constitución.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

El sistema Nacional del Deporte lo integran entidades y organismos de carácter público, privado y mixto, considerando su nivel jerárquico, jurisdicción territorial y ámbito de actividades, que ejercen las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En el sector público se encuentran: • Nivel Nacional: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano del Deporte -MINDEPORTE. •Nivel Departamental: Entes Deportivos Departamentales • Nivel Municipal Entes Deportivos Municipales y Distritales. En el sector privado (Art. 1 Decreto Ley 1228 de 1995) se encuentran: • Nivel Nacional: Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano (art. 6 ley 582 de 2000) y Federaciones Deportivas Nacionales • Nivel Departamental: Ligas Deportivas y Asociaciones Deportivas departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital. • Nivel Municipal: Clubes Deportivos, Clubes Promotores y Clubes Profesionales

Las Federaciones, las Ligas deportivas y los Clubes Deportivos en Colombia son entidades sin ánimo de lucro, que les permite impulsar o desarrollar un deporte y sus modalidades en su respectiva jurisdicción, ¡dichas entidades cumplen una función social y como parte del sistema nacional del deporte uno de sus objetivos es la participación en eventos federados con deportistas de diferentes categorías y ramas. Este análisis nos muestra que en lo comercial las ligas deportivas adolecen de herramientas administrativas y de gestión empresarial y se centran en los aspectos netamente deportivos y sociales.

Para el caso de las Ligas y Clubes deportivos es difícil llegar a la consecución de recursos, pues sus dirigentes son en su mayoría personas voluntarias y que le dedican poco tiempo a lo gerencial y a comercialización por cuestiones de tiempo, ya que este tiempo es dedicado a sus trabajos o sus empresas particulares.

Para el efecto, en su propuesta La Liga de Futbol del Cesar solicita el apoyo para organizar y asistir a varios campeonatos, lo cual garantiza el funcionamiento técnico- administrativo y el posicionamiento de un evento de gran categoría y representatividad.

Se pretende apoyar a la Liga de Futbol del Cesar, para tener posición y liderazgo a nivel nacional y así mismo estar en forma con buenas condiciones física y deportiva para afrontar y obtener mejores resultados en concordancia y considerando que este deporte puede ser un medio válido para ayudar al individuo a desarrollar su personalidad y sobre todo a crear un ser integral. Para la realización eficaz de este tipo de eventos es necesario contar con entidades calificadas con personal idóneo para tal fin, que acrediten la experiencia en la participación de eventos para deportistas en esta disciplina deportiva y que los documentos solicitados estén vigentes para la legalización contractual.

3. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Según el Decreto 1228 de 1995, relacionado con el sistema nacional del deporte y los requisitos para sus funcionamientos, los deportistas para hacer parte del sistema y poder participar en eventos, deben estar debidamente afiliados a un club deportivo y esta a su vez a una Liga que es del orden departamental y finalmente esta última entidad debe estar afiliada a la Federación Nacional de Futbol.

El servicio terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero igualmente son necesarias para el beneficio de la comunidad, encontramos subsectores tales como transporte, comercio, servicios, entre otros; Se considera que la industria logística o de eventos no se encuentra en una competencia monopolística porque cumple con las condiciones que caracterizan este tipo de mercado, dentro del cual existen competidores con algunas condiciones en común.

El deporte es uno de los llamados "sectores transversales", es decir, donde se reúnen actividades diferentes y guiadas hacia un único fin, en este caso, la actividad física. Pero como tal, la práctica deportiva es un servicio, ya que es un intangible que no se puede almacenar ni transportar y mucho menos realizar sin que el consumidor final esté presente en el proceso productivo. A la hora de la producción deportiva se necesitan elementos de otros sectores económicos como: Servicio de Juzgamiento, Hospedaje, Alimentación, Logística, Dorsales, Premiación, Transporte Aéreo, Uniformes de Presentación y de Competencia entre otros; por esto se puede decir que el deporte está constituido por una parte de servicios y otra productiva.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA:

De acuerdo con la solicitud de la Liga de Futbol del Cesar, el presupuesto de inversión en el evento tiene un valor general de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($91.855.000.OO) ML.** de los cuales el Departamento del Cesar, hará un aporte de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.oo) ML y** La **LIGA DE FUTBOL DEL CESAR,** se compromete en hacer aportes en dinero, el cual, corresponde a un porcentaje igual o superior al 30% del valor del aporte de la Gobernación del Cesar. Así las cosas, dicho aporte en dinero

consistente en la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($21.855.000.OO) MCTE.**

Por lo anterior, se pretende apoyar para garantizar oportunidades de participación en los procesos de formación y preparación físico-técnica de los niños, niñas, jóvenes y demás deportistas del Cesar, quienes carecen de oportunidades de participación en el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, coadyuvado por la **LIGA DE FUTBOL DEL CESAR**, Organización Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad e impulsadora del Deporte y específicamente especializada en la disciplina deportiva de Voleibol en el sector y/o en el Departamento del Cesar, cuya finalidad es masificar el deporte en dicha disciplina y formar y preparar a los deportistas cesarences.

- ✓ Convenio de Cooperación No 2013 03 001 del 2013, celebrado con el Departamento del Cesar, cuyo objeto es: **BRINDAR APOYO A LA LIGA DE FUTBOL DEL CESAR, PARA LA PREPARACION Y PARTICIPACION DE LAS DIFERENTES SELECCIONES DEPARTAMENTALES EN LAS CATEGORIAS (JUVENIL, SENIOR, MASTER, FEMENINO JUVENIL, PREJUVENIL E INFANTIL), CONFORME AL CALENDARIO DE LA DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL "DIFUTBOL" VIGENCIA 2013** Valor del Convenio $ 132.000.000, plazo del Convenio: 10 Meses.

- ✓ Convenio de Cooperación No 2014 03 0020 del 2014 celebrado con el Departamento del Cesar cuyo objeto es: **BRINDAR APOYO A LA LIGA DE FUTBOL DEL CESAR, PARA AFRONTAR LAS PREPARACIONES y PARTICIPACIONES DE LAS DIFERENTES SELECCIONES DEPARTAMENTALES EN LAS CATEGORIAS (JUVENIL, SEÑIOR, MASTER, FEMENINO JUVENIL, PREJUVENIL E INFANTIL), CONFORME AL CALENDARIO DE LA DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL" VIGENCIA: 2014**. Valor del Convenio $ 156.000.000.oo, Plazo del Convenio: 10 Meses.

5. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Como se quedó visto en lianas anteriores, los clubes deportivos hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, reglamentado en la Ley 181 de 1995 y el decreto 1228 del mismo año, estos clubes son de orden municipal, son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento de tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

La Liga de Futbol del Cesar, tiene capacidad administrativa representada por la Asamblea de afiliados que se constituye en el órgano máximo de dirección, decisión y deliberación; un órgano de Administración Colegiado integrado, elegidos por Asamblea mediante votación y un Órgano de Control vigilado por un Revisor Fiscal.

Verificándose que la Liga de Futbol del Cesar, cuenta con la capacidad organizacional para llevar a cabo el desarrollo del objeto contractual de este convenio y el manejado recursos públicos, contando con la experiencia relacionada y la idoneidad.

Por tanto el apoyo que se le brinda a la Liga de Futbol del Cesar es necesario para participar en varias validas y/o campeonatos a nivel nacional en diferentes niveles y categorías para tener posición y liderazgo a nivel nacional y así mismo estar en forma con buenas condiciones física y deportiva para afrontar y obtener mejores resultados en los próximos juegos nacionales 2023.

6. **ANÁLISIS DE RIESGO:**

Dado el objeto del contrato y las condiciones de ejecución, como riesgos previsibles se tienen los siguientes;

Respecto a la celebración del Convenio de Asociación, el Departamento, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

En este caso que nos ocupa, la Secretaria de Recreación y Deportes procedió a realizar el respectivo análisis a la situación en concreto que se pretende apoyar y el resultado es que se observa con claridad que no existe riesgo en contra de la entidad respecto a la entrega de los recurso público, ya que se transfieren a un Organismo deportivo que goza de la buena ***importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales para realizar el objeto del convenio, el aporte al convenio no inferior al 30% del aporte de la entidad estatal y la verificación de la reputación del personal que conforman su órgano de administración, es decir que no se encuentren en conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del convenio y que no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado.*** En caso hipotético de existir un eventual riesgo de incumplimiento y mal manejo del recurso, se exigen pólizas de garantía de Ley.

ETAPA DE EJECUCIÒN:

Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

IDENTIFICACIÒN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

Como quiera que el análisis realizado por etapas no se identificara riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).

MATRIZ DE RIESGOS

6	5	4	3	2	1	No	
General	[illegible] o	General	General	[illegible] o	General	Clase	
Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Externo	Fuente	
Ejecución	Ejecución	[illegible] ión	Todos	Ejecución	Todas	Etapa	
[illegible] a	[illegible] os	o Politicos	es	co	ios	Tipo	
Atraso y Costos	Mayor costo	mayor costo	Atraso obra	Mayor costo	ón contrato	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	
valor	ón	ón	Mayor costo	valor	ón	Consecuencia de la ocurrencia del evento	
3	2	1	3	1	2	Probabilidad	
2	3	2	2	1	3	Impacto	
5	5	3	4	2	5	Valorización del Riesgo	
Medio	Medio	Bajo	Medio	Bajo	Medio	Categoria	
[illegible] a	[illegible] a	[illegible] te	Contratista	[illegible] te	[illegible] te	¿A quién se le asigna?	
[illegible] os	[illegible] os	Recursos	Control	Recursos	[illegible] RCE	[illegible] implementados	
3	2	1	3	2	1	Probabilidad	Impacto después del tratamiento
2	1	1	2	1	2	Impacto	
5	3	2	5	3	3	Valorización del riesgo	
Medio	Bajo	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Categoria	
NO	NO	NO	NO	NO	SI		
[illegible] a	[illegible] te	[illegible] a	Contratista	[illegible] te	[illegible] te	[illegible] tratamiento	
[illegible] r	[illegible] r	[illegible] r	Supervisor	[illegible] r	[illegible] r	[illegible] monitoreo?	Monitoreo y revisión
Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Periodicidad ¿Cuándo?	

LO HACEMOS MEJOR

LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

7	8	9	10	11
General	General	[illegible]	General	General
Interno	Interno	Interno	Externo	Interno
Ejecución	Ejecución	[illegible]	Todos	Ejecución
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Atraso y Costos	Atraso	Mayor costos	Atraso	Mayor costos
valor	Mayor Valor	[illegible]	Mayor Costo	costo
2	3	1	2	4
2	1	2	1	3
4	4	3	3	7
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Alto
[illegible]	Contratista	[illegible]	Contratista	Contratista
Garantía	Garantía	Garantía	Control	Control
2	2	1	2	3
1	1	2	1	2
3	3	3	3	5
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Medio
NO	NO	NO	NO	NO
[illegible]	Contratista	[illegible]	Contratista	Contratista
Supervisor	Supervisor	[illegible]	Supervisor	Supervisor
Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

REGULO ALBERTO PINEDA ARREGOCES
Secretario de Recreación y Deportes del Dpto. del Cesar

PROYECTO: *Eliana Gómez Zúñiga – Profesional Universitario*